



OFICIO N° 050/2016

SANTIAGO, 9 de agosto de 2016

Ant.: Oficio N°SG-19/2016, de 17 de junio de 2016, del Senado.

Mat.: Nueva solicitud de aclaraciones y precisiones en relación a las decisiones del Consejo sobre modificaciones a la normativa aplicable a las asignaciones parlamentarias.

A: PRESIDENTE DEL SENADO, H. SENADOR SEÑOR RICARDO LAGOS WEBER

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO

Tengo a honra informar a V.E. que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, durante las sesiones celebradas el día lunes 25 de julio y martes 9 de agosto, ambas del año en curso, debatió la comunicación de la referencia por medio de la cual la Comisión de Régimen Interior del Senado solicita que el Consejo Resolutivo tenga a bien atender la conveniencia de efectuar ciertas precisiones, antes de que se pongan en vigencia sus últimos acuerdos sobre modificaciones normativas, en relación a las siguientes materias:

I. Asignación Asesorías Externas. Ítems de gasto 3) "Asesoría Personas Naturales", y 4) "Asesoría Personas Jurídicas", columna "Criterios de Uso":

(i) Sobre este punto, la Comisión de Régimen Interior del Senado indica que si bien comparten la modificación efectuada, consideran que el párrafo final debiese ubicarse en el lugar del tercer párrafo, toda vez que mientras que los primeros dos párrafos regulan las elecciones parlamentarias, el tercero regula el caso de elecciones distintas a las parlamentarias, pero no en la circunscripción a que pertenece el Senador.



Lo anterior, por cuanto con la actual redacción se produciría una diferencia de regulación entre los Senadores, respecto de elecciones no parlamentarias, que no se justificaría, y porque la prohibición de realizar estudios de opinión y contratar asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante los seis meses anteriores a la fecha de realización de una elección parlamentaria resulta excesiva, toda vez que conforme al artículo 6° de la Ley N°18.700¹, las declaraciones de candidaturas pueden efectuarse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

Sobre este punto, el Consejo ha acordado reiterar lo indicado en el Oficio N°041/2016, en relación a que la norma en comento se incorporó para evitar la posibilidad de desviación de fondos proveídos mediante asignaciones parlamentarias a campañas políticas propias o de terceros. Ello puede ocurrir en cualquier tipo de elección popular, no solo en las parlamentarias.

En este contexto, resulta atendible la sugerencia del Senado de cambiar la ubicación del párrafo final, dejándolo como párrafo tercero, en el entendido que ello no conllevaría una limitación a la prohibición; sino que, por el contrario, implicaría que la restricción de la prohibición respecto de aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación regiría sólo para el caso de las elecciones parlamentarias, y que en el caso de las restantes elecciones populares la prohibición se aplicaría tanto a Senadores que no les corresponda renovación, como aquellos a los que sí les corresponda.

II. Asignación Gastos Operacionales. Ítem de gasto 5) "Oficinas Parlamentarias", columna "Criterios de Uso":

La Comisión señala tener dudas acerca de los fundamentos de la prohibición en el caso de aquellos Senadores que no arriendan oficinas con cargo a su asignación gastos operacionales; por ejemplo, en caso de oficinas de propiedad del Senador o que tenga en comodato, y cuyos servicios básicos pueden ser pagados con cargo a las asignaciones parlamentarias, arguyendo que la prohibición no se justificaría en dichos casos.

Sobre este punto el Consejo ha acordado recordar a usted que en los criterios de uso de esta asignación se dispone lo siguiente:

"Tratándose de oficinas de propiedad del Senador, se permitirá únicamente el cargo y pago de consumos por servicios básicos, pero sólo para el caso que la oficina esté destinada única y exclusivamente a atender la función parlamentaria".

¹ "Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios".



Esta prohibición encuentra fundamento en que si se efectuase una diferenciación como la sugerida, entre aquellos Senadores que arriendan oficinas con cargo a su asignación y aquellos que no la arriendan, sino que son propietarios de la misma o la tienen bajo título de comodato, se estaría otorgando a éstos últimos una ventaja indebida en materia de competencia electoral. Ello, pues significaría dejar abierta la posibilidad de desviación de las asignaciones parlamentarias al financiamiento de campañas electorales, cuestión que no resulta admisible, por encontrarse estas destinadas única y exclusivamente a permitir el ejercicio de la función parlamentaria.

En consecuencia, no se vislumbra razón alguna para efectuar una excepción de la prohibición (de facilitar el uso de la oficina a las personas y durante el período que se indica) en el caso de oficinas parlamentarias que se encuentren bajo un título diverso al de arrendamiento, en el entendido que toda oficina parlamentaria debe ser destinada única y exclusivamente a atender la función parlamentaria si se desea efectuar el pago de sus servicios básicos con cargo a la asignación en comento.

III. Asignación Pasajes Aéreos

Finalmente, sobre este punto la Comisión de Régimen Interior del Senado indica que el Consejo no ha emitido un pronunciamiento respecto al alcance que debe darse a la frase "propósitos exclusivamente electorales". Indica que desde el punto de vista objetivo, los actos que tendrían tales finalidades serían esencialmente los mismos en los que se manifiesta la actividad político partidista. De esta manera, consideran que podría alegarse que las solas visitas al territorio de la circunscripción están destinadas a asegurar la reelección en algún tiempo más.

Sobre este punto el Consejo ha acordado indicar que, en línea con lo indicado en más de una ocasión², la expresión "fines exclusivamente electorales" se utiliza en el criterio de uso de esta asignación para establecer una prohibición de destinar los pasajes aéreos a financiar viajes con propósitos que no consistan en permitir el desplazamiento del parlamentario dentro del territorio nacional con el objeto de que realice su función parlamentaria. Así, se infringe la disposición en comento en la medida que el parlamentario, por ejemplo, efectúe un uso de pasajes aéreos para viajes destinados sólo a asegurar su reelección, o su elección en otro lugar o cargo, o para colaborar en la campaña de algún otro candidato a un cargo de elección popular; sin que se efectúen funciones propias de la labor parlamentaria, que son aquellas para las cuales están destinadas las asignaciones.

A mayor abundamiento, y en el mismo sentido de lo recién indicado a propósito de las asignaciones en materia de Oficinas Parlamentarias, la prohibición en comento encuentra su fundamento tanto en impedir el desvío de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria a fines diversos a aquellos por los cuales fue concebida, como en evitar el otorgamiento de una ventaja a los parlamentarios que postulen a otros cargos de representación popular, en relación a sus competidores que no sean parlamentarios.

² Ver Oficios N°015/2015, de 2 de abril de 2015, dirigido al Comité de Auditoría Parlamentaria y Oficio N°010/2016, de 6 de enero de 2016, dirigido al Presidente del Senado.



Adicionalmente, este Consejo ha acordado señalar que el uso de las asignaciones parlamentarias se encuentra sujeto, en primer lugar, al control de los propios parlamentarios; en segundo lugar, al control que efectúen las respectivas Corporaciones y, finalmente, al efectuado por el Comité de Auditoría Parlamentaria. De este modo, corresponde que sea mediante dichos mecanismos de control que se efectúe la determinación, en cada caso, acerca de si los pasajes fueron utilizados o no en contravención a esta norma, no siendo posible otorgar un listado taxativo.

Como consecuencia de lo anterior, se ha hecho necesario modificar el anexo que contiene las últimas modificaciones normativas y que se remite adjunto a este Oficio.

Esperamos que estas aclaraciones sean de utilidad.

Lo que tengo a honra informar a V. E.

Dios guarde a V. E.



SERGIO PÁEZ VERDUGO
Presidente


DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo

C/c. Secretario General del Senado;
Coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria.



**ANEXO AL OFICIO N° 050/2016, DE 25 DE JULIO DE 2016, SOBRE
ACLARACIONES Y PRECISIONES DE ÚLTIMAS MODIFICACIONES
NORMATIVAS SOLICITADAS POR EL H. SENADO**

Teniendo en cuenta el Oficio N° 028/2016, de 13 de abril del año en curso, y 041/2016, de 13 de junio de 2016, y lo indicado en el Oficio N° 050/2016, al cual se adjunta el presente Anexo, el Consejo ha acordado, por la unanimidad de sus integrantes, incorporar en definitiva las siguientes modificaciones a la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011:

I) Modificaciones al numeral VI "CUADRO ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS" Senadores, adjunto a la Resolución número 02, de 05 de septiembre de 2011:

A) ASIGNACIÓN ASESORÍAS EXTERNAS

1) En el Ítem de Gasto: 3) Asesoría Personas Naturales; Columna "Criterios de Uso",

Se modifican los tres párrafos incorporados al final de dicha columna, luego de la definición de "Habitualidad", en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar, en el **primer párrafo**, la frase "los seis meses anteriores" por la siguiente: "el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior" y agregar, a final del **primer párrafo** y antes del punto aparte, "y la fecha de realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria".

b) Para reemplazar, en el **segundo párrafo**, la frase "deberán procurar" por la siguiente: "serán responsables de".

c) Para reemplazar, en el **tercer párrafo**, la frase "tener especial consideración sobre" por la siguiente: "ajustarse a".

Para intercalar entre los párrafos segundo y tercero, que pasa a ser cuarto, el siguiente párrafo tercero nuevo: "Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación".

En consecuencia, la columna "Criterios de Uso", luego de la explicación referida a "Habitualidad", queda con la siguiente redacción:

"Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria.



Adicionalmente, los parlamentarios siempre serán responsables de que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.

Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación.

Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse a las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”.

2) En el Ítem de Gasto: 4) Asesoría Personas Jurídicas; Columna “Criterios de Uso”,

Se modifican los tres párrafos incorporados al final de dicha columna”, en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar, en el **primer párrafo**, la frase “los seis meses anteriores” por la siguiente: “el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior” y para agregar, a final del **primer párrafo** y antes del punto aparte, “y la fecha de realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria”.

b) Para reemplazar, en el **segundo párrafo**, la frase “deberán procurar” por la siguiente: “serán responsables de”.

c) Para reemplazar, en el **tercer párrafo**, la frase “tener especial consideración sobre” por la siguiente: “ajustarse a”.

Para intercalar entre los párrafos segundo y tercero, que pasa a ser cuarto, el siguiente párrafo tercero nuevo: “Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación”.

En consecuencia, la columna “Criterios de Uso”, luego de la explicación referida a “Habitualidad”, queda con la siguiente redacción:

“Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria.



Adicionalmente, los parlamentarios siempre serán responsables de que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.

Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación.

Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse a las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.

B) ASIGNACIÓN GASTOS OPERACIONALES

**1) En el Ítem de Gasto: "5) Oficinas Parlamentarias";
Columna "Criterios de Uso",**

Se modifica el párrafo final de la columna "Criterios de Uso" en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar la frase "los seis meses anteriores" por la siguiente: "el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior"

b) Para reemplazar la conjunción "y" que se encuentra a continuación de la palabra "Candidatos" por una coma (,).

c) Para eliminar la coma (,) que se encuentra a continuación de la frase "Partidos Políticos".

d) Para agregar, a continuación de "Partidos Políticos", la frase "y Movimientos Políticos,".

e) Para incorporar, antes del punto aparte (.), las frases: "y la fecha de realización de la elección popular. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección popular".

f) Para incorporar al final de la columna, el siguiente párrafo: "La prohibición establecida en el párrafo anterior no regirá para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación".

En consecuencia, los párrafos finales de la columna "Criterios de Uso" quedan con la siguiente redacción:

"Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de la oficina parlamentaria a Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos, Partidos Políticos y Movimientos Políticos, durante el período que media entre las



veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de realización de dicha elección popular. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la respectiva elección popular.

La prohibición establecida en el párrafo anterior no regirá para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación.”

2) En el Ítem de Gasto: “10) Difusión”;
Columna “Criterios de Uso”,

Se modifica el penúltimo párrafo de la columna “Criterios de Uso” en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar la frase “los seis meses” por la siguiente: “el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior”.

b) Para incorporar, luego de “elección parlamentaria”, la frase “y la fecha de la elección parlamentaria”.

Se modifica el párrafo final de la Columna “Criterios de Uso” en el sentido de reemplazar la frase “tener especial consideración sobre” por la siguiente: “ajustarse a”.

En consecuencia, los párrafos finales de la columna “Criterios de Uso” quedan con la siguiente redacción:

“Durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la elección parlamentaria no podrán realizarse, con cargo a las asignaciones: gastos en difusión radial; gastos en alimentación y traslado de delegaciones invitadas a visitar el Congreso Nacional; ni gastos en alimentación y traslado de asistentes a reuniones informativas a las que convoquen los parlamentarios en su circunscripción o distrito.

En períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse a las normas de uso aplicables a los gastos indicados en el párrafo anterior, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”

C) ASIGNACIÓN PASAJES AÉREOS NACIONALES

1) En el Ítem de Gasto: “13) Pasajes Aéreos Nacionales”;
Columna “Criterios de Uso”,

a) Para incorporar en el párrafo final de la Columna “Criterios de Uso” el término “exclusivamente” entre las palabras “propósitos” y “electorales”.



b) Para incorporar un párrafo final del siguiente tenor:

“Se entenderá que los viajes de ida y vuelta a la circunscripción del parlamentario son efectuados en ejercicio de su función parlamentaria.”

En consecuencia, los dos párrafos finales de la columna “Criterios de Uso” quedan con la siguiente redacción:

“Estos pasajes nunca pueden destinarse a financiar viajes con propósitos exclusivamente electorales, pues ellos son otorgados para permitir el desplazamiento del parlamentario dentro del territorio nacional, con el objeto de que realice su función parlamentaria, la que no comprende asegurar su reelección, o elección en otro lugar o cargo, ni colaborar en la campaña de algún otro candidato a un cargo de elección popular.

Se entenderá que los viajes de ida y vuelta a la circunscripción del parlamentario son efectuados en ejercicio de su función parlamentaria.”.

) ----- (